

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

|                  |                                                                                                                                                                                               |
|------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Radicado         | 11001333603520210039100                                                                                                                                                                       |
| Medio de Control | Reparación Directa                                                                                                                                                                            |
| Accionante       | Diana del Pilar Bustos Marroquín y Delia Jackeline Henao Bustos                                                                                                                               |
| Accionado        | Bogotá D.C. - Secretarías Distrital de Salud y de Movilidad; la Nación-<br>Ministerio de Defensa - Policía Nacional y la Empresa de Transporte del<br>Tercer Milenio S.A. – Transmilenio S.A. |

AUTO INADMITE DEMANDA

Al efectuar el análisis del expediente tendiente a admitir la demanda, encuentra el Despacho que no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, por tal razón se inadmitirá y ordenará su subsanación, dentro del término señalado en el artículo 170 del referido Código, en los siguientes aspectos:

- Indicar el canal digital (correo electrónico, celular o WhatsApp u otro) de cada una de las personas llamadas a rendir testimonio.
- Allegar el mandato debidamente otorgado por cada una de las demandantes a través de su canal digital o con presentación personal ante Notario Público. En dicho documento se deberá indicar el correo electrónico del profesional del derecho que representa sus intereses, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda presentada por Diana del Pilar Bustos Marroquín y Delia Jackeline Henao Bustos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: ORDENAR** la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia, dentro del término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, so pena de rechazo de la demanda.

**TERCERO:** El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el asunto del mensaje: el Juzgado, numero de radicado (23 dígitos), las partes y el asunto (demanda, subsanación, etc.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO  
JUEZ

GVLQ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
ESTADO DEL 23 DE ENERO DE 2023

Firmado Por:  
Jose Ignacio Manrique Niño  
Juez  
Juzgado Administrativo  
035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8026bcb5b10cc58623d16ae79a25d1be33008b47bda00ddc0a7b890dc5d460b8  
Documento generado en 20/01/2023 06:34:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>